



Por el cual se reglamenta en la ciudad el oficio de Lustrabotas.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA
en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando ;

- a) Que el Ejecutivo Municipal está ampliamente facultado para reglamentar el ejercicio de ciertas actividades ciudadanas, conforme lo establece el Art. 13 del Decreto 1355 de 1.970 (Código Nacional de Policía).
- b) Que en Bucaramanga no existe reglamentación al ejercicio del oficio Lustrabotas, siendo aprovechada esta circunstancia, por personas que dicen desarrollar esta actividad, para cometer abusos y actos ilícitos.

D E C R E T A :

Art. 1o. A partir del próximo primero de Julio del año en curso, toda persona que se dedique al oficio de Lustrabotas, dentro de la jurisdicción de Bucaramanga, deberá estar provisto del permiso correspondiente que para el efecto expedirá la Secretaría de Gobierno Municipal.

Art. 2o. Para obtener el permiso de Lustrabotas, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:
Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
Libreta Militar
Certificado Judicial
Dos fotografías 3 X 4 en papel brillante.

Art. 3o. Toda persona que se dedique al oficio de Lustrabotas deberá usar boina color café, mientras estan dedicadas a su trabajo, y usaran en lugar visible una placa que contendrá el número del permiso correspondiente.

PARAGRAFO: Los menores de edad deberán acompañar a la solicitud de permiso la correspondiente autorización de su representante legal o de la defensoría de menores.



ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO

160

DE 19

(- 3 JUN. 1975)

Art. 4o. Para el ejercicio del oficio Lustrabotas, divídase la ciudad en zonas, las cuales no podrá trabajar número mayor de personas, del que se indica a continuación:

Kra. 17 Calles 33 y 34	3
Kra. 15 Calle 36	4
Calle 36 frente al 5y6	2
Parque Santander	6
Parque Centenario	10
Calle 33 Kra. 16	5
Kra. 15 Calle 33	3
Kra. 15 Calle 29	2
Kra. 15 Calle 34	3
Kra. 15 Calle 31	2
Kra. 15 Calle 30	2
Calle 35 Pasaje Cadena	2
Kra. 15 Calle 35	2
Kra. 16 Calle 35	2
Kra. 16 Calle 36	2
Kra. 15 frente al Teatro Libertador	3
Kra. 16 Calle 29	2
Kra. 16 Calle 30	2
Kra. 17 entre calles 29-30	2
Parque Garcia Rovira	2
Palacio de Justicia	1
Palacio Municipal	1
Gobernación	1
Das	1
Policía	1

Art. 5o. Los Lustrabotas ambulantes podrán ser todos aquellos que obtengan el permiso respectivo.

PARAGRAFO: Se respetaran para adjudicación de puestos, los que antes de la vigencia de este decreto, estuvieron ubicados en las zonas ya demarcadas.

Art. 6o. Las personas que a partir de la vigencia de este decreto ejerzan el oficio de Lustrabotas sin el permiso correspondiente, serán sancionados con multa de cincuenta (\$ 50,00) pesos M/cte., convertibles en trabajos Obras de Interés Público, conforme lo establece el Art. 218 del Código Nacional de Policía.

Art. 7o. Para la vigencia y cumplimiento del presente decreto, comisionase a la Inspección Quinta Municipal de Policía.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO

160

DE 19

(- 3 JUN. 1975)

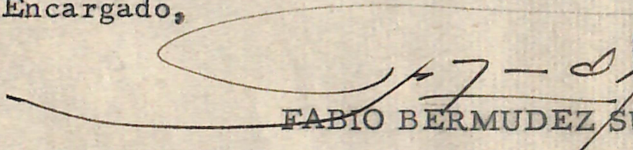
Art. 8o. El presente decreto rige a partir del primero de Julio del año en curso y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a

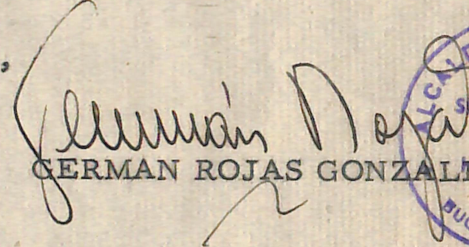
- 3 JUN. 1975

El Alcalde Encargado,


FABIO BERMUDEZ SUAREZ.

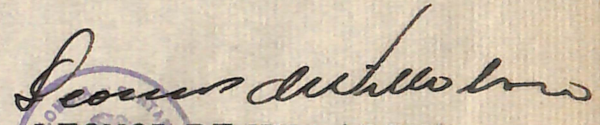


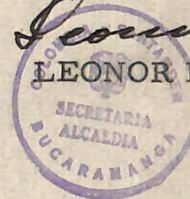
El Secretario de Hacienda,


GERMAN ROJAS GONZALEZ.



El Secretario,


LEONOR DE VILLABONA.



/col.